

Interlocutorio civil N° 068

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAEZ  
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar, Páez Cauca, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a determinar la viabilidad o no de librar mandamiento de pago, en contra de JUAN FERNANDO MUÑOZ SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1061708856; residente en el barrio Panamericano de Belalcázar Páez, con arreglo a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA con radicado 195174089001-2023-00032-00, instaurada por la Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, abogado(a) en ejercicio, identificado (a) con c.c. N° 30722432 y T.P. 59974 del C.S.J., actuando como mandatario(a) judicial de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA S.A.

CONSIDERACIONES:

Que con la demanda, como título base del recaudo ejecutivo, se acompaña el pagaré No 11458317 a favor del COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA y a cargo de JUAN FERNANDO MUÑOZ SANDOVAL quien lo aceptó, sin ninguna modificación.

En razón de la cuantía y vecindad del deudor, este despacho judicial es el competente para conocer el proceso.

El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los Artículos 17, 18, 28.1, 53.1, 73, 74, 75 a 77, 82, 83, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Los títulos valores (pagarés) han sido creados con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los Artículos 621, 671 y 709 del Código de Comercio.

Las obligaciones a cargo del ejecutado, están de plazo vencidas y los documentos que las contienen, se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenido en el Art. 703 del C. de Comercio, por lo tanto constituye plena prueba en contra del ejecutado, presta mérito ejecutivo a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA, al tenor de lo establecido en los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez ©...

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, en contra de JUAN FERNANDO MUÑOZ SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1061708856 y a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA, quien actúa por medio de apoderado judicial, por las sumas de dinero según el siguiente detalle:

1. Por las sumas de dinero inmersas en el pagaré N° 11458317 así:
  - a) Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$7.294.276.00) M/cte, por concepto del capital.
  - b) Por los intereses de plazo causados y no cancelados, la suma de CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$400.995.00) M/cte, causados entre el 6 de enero de 2023 y el 12 de abril de 2023
  - c) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia, desde el día 13 de abril de 2023, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
  - d) La suma de QUINCE MIL CATORCE PESOS (\$15.014.00) M/cte, por otros conceptos

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS y demás gastos que impliquen la ejecución, que se liquidarán en su oportunidad procesal a través de la Secretaría del despacho.

TERCERO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto a los demandados al tenor de lo establecido en los Arts. 289, 290, 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con el Artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, informándoles que gozan de un término de cinco (5) días hábiles para pagar las sumas de dinero objeto de la demanda y diez (10) hábiles para proponer excepciones que consideren tener a su favor en la forma establecida en el Artículo 442 del Código General del Proceso; términos que corren simultáneos a partir de la notificación personal del contenido del presente proveído, para lo cual se entregará copia de presente demanda con sus anexos.

CUARTO. - RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR dentro de éste proceso a la apoderada de la parte ejecutante, Dra JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, en los términos y para los efectos del poder que le fué conferido.

QUINTO. - Contra el presente auto solamente procede el recurso de Reposición, el cual podrán interponer dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA